

CALLE SARGENTO FABIÁN RODRÍGUEZ DE LA LLAVE

Antonio Merino Morales

El día 8 de abril de 2010 el Pleno del Ayuntamiento de Nueva Carteya aprobó por unanimidad de los tres grupos políticos que lo conformaban, IULV-CA, PSOE y PP, la propuesta del equipo de gobierno de dedicar y rotular una calle de nuestra localidad, concretamente el trozo de calle donde se ubica el actual Cuartel de la Guardia Civil, con el nombre de "Sargento Fabián Rodríguez de la Llave" contando para ello con el permiso de la familia y el apoyo de la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Nueva Carteya "Disipar Tinieblas".



Fabián Rodríguez de la Llave nace el 20 de enero de 1892 en Valdeverdeja, municipio de la provincia de Toledo. Desde pequeño muestra interés por la vida militar y a los 19 años se alista como soldado voluntario en el Regimiento de Infantería "África 68" con destino en Melilla llegando a alcanzar la categoría de Cabo 1º. Al causar baja regresa a

la península y es alistado el 15 de enero de 1914 como soldado con destino en el Regimiento Montado de Artillería (6º Batería) de Zaragoza, alcanzado de nuevo la categoría de Cabo 1º.

El 28 de octubre de 1915, es decir, a los 23 años, ingresa en la Guardia Civil en el 5º Tercio de Caballería de la Comandancia de Valencia. Desde su ingreso y hasta su nuevo destino en Buixa (Puerto de Larache) en Marruecos, en 1920, mediante varias Reales Órdenes se le manifiesta la "Real Satisfacción" por sus brillantes y honrosos comportamientos en el ejercicio de su cargo.

En 1922 es destinado a Madrid, contrayendo matrimonio en esta ciudad el 24 de abril de 1923. En 1925 se le concede por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar el uso de la "Medalla de Homenaje a la Monarquía". Durante varios años alterna destinos entre la Comandancia de Córdoba y Madrid y en 1929 se le concede por Real Orden del Ministerio del Ejército el Dictado de "Don" por estar en posesión del diploma de Tenedor de Libros (contable) expedido por el Instituto Politécnico de Sevilla. Un año más tarde Su Majestad el Rey Alfonso XIII dispone se signifique su satisfacción con que el Gobierno ha visto y ha apreciado en todo su valor su alto espíritu y actuación en defensa del orden público.

Tras la proclamación de la II República Española, el 11 de abril de 1933 presta promesa de adhesión a la misma con arreglo al Decreto de 22 de abril de 1931. Destinado de nuevo al puesto de Torrelaguna, el 12 de junio de 1934 y a consecuencia de una huelga de agricultores en la zona en la que su intervención fue decisiva para evitar hechos violentos es acusado falsamente por el Delegado del Gobierno como inductor de la huelga, lo que le lleva a enfrentarse verbalmente al Capitán Jefe de Línea por haber dado credibilidad a la falsa denuncia. Como consecuencia de ello es

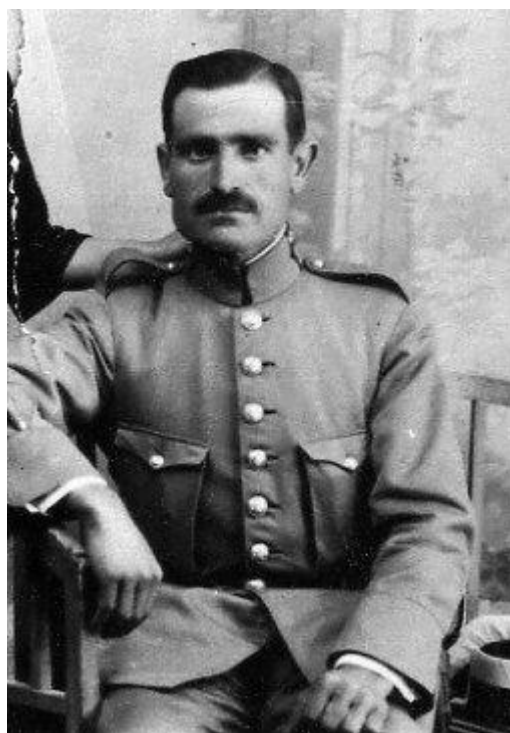
arrestado y expedientado por delito de insubordinación, disponiendo el Juez Instructor, cuatro días después, su libertad, quedando así sobreseída la causa.

El 15 de octubre de 1935, por orden del Ministerio de la Gobernación se le concede el empleo de Sargento y es destinado al puesto de Nueva Carteya. Ya en nuestro pueblo y tras el alzamiento militar del 18 de julio de 1936 contra el Gobierno de la II República Española surgido de las elecciones de febrero de ese año tienen lugar unos acontecimientos que marcarían su destino vital debido a su fidelidad al gobierno republicano constituido legalmente, siendo encarcelado y condenado a pena de muerte. Con objeto de conocer detalladamente tales hechos, a continuación se transcribe textualmente la sentencia recaída sobre él según certificación expedida por Don Rafael de Julián Sanz, soldado del Regimiento de Artillería Pesada número 1, Secretario de la Causa y de la que fue Juez Instructor el Comandante de Infantería Don Guillermo García Carrasco.

" SENTENCIA.- En Córdoba a 23 de octubre de 1936 reunido el Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar la causa número 194, del corriente año seguida por supuesto delito de rebelión militar contra el Sargento de la Guardia Civil DON FABIÁN RODRÍGUEZ DE LA LLAVE; dada cuenta de la causa en audiencia pública, practicada la prueba, oídos los informes de acusación y defensa así como al procesado.

RESULTANDO: que el día 18 de julio último ante la situación de anarquía y de subversión de todos los valores morales imperantes en España el Ejército por el medio legítimo de la Declaración del Estado de Guerra asumió el poder constituyéndose de esta forma en el único Gobierno auténtico capaz de salvar a la Patria de la situación a que antes se alude. -

RESULTANDO: que el procesado en estos autos Sargento de la Guardia Civil DON FABIÁN RODRÍGUEZ DE LA LLAVE, mayor de 18 años, sin antecedentes penales que en la sazón era Comandante del puesto de Nueva Carteya y que simpatizaba según resulta de lo actuado con las ideas izquierdistas marchó concentrado a Córdoba de donde regresó en la madrugada del 19, habiendo tenido conocimiento de la declaración del Estado de Guerra, encontrándose a su regreso con que los elementos extremistas de Nueva Carteya se habían armado así como de que se había procedido a la detención de elementos derechistas afectos al Movimiento sin que adoptase providencia alguna permaneciendo en contacto con el alcalde¹ y elementos a él afines no adoptando tampoco ninguna providencia al tener noticia de que se había cortado la carretera y procedido la incautación del centro telefónico, todo lo cual declaramos probado.-



RESULTANDO: que al serle ordenado por la Comandancia Militar de Córdoba que se incautase del Ayuntamiento y procediese a la declaración del Estado de Guerra, cumpliendo lo primero pero en forma tal que lo hizo levantando un acta y manifestando a la Corporación Municipal que lo hacía sólo para salvar su responsabilidad y previniéndoles de que mantuviesen el hecho en secreto, y en cuanto a la declaración del Estado de Guerra no la llevó a efecto no obstante tener conocimiento de que así se había hecho en otros puntos aun cuando sobre el particular no cabe desconocer que el telegrama en el que se ordenaba dicha declaración venía redactado en términos confusos y falto de sentido sin duda por defecto de transmisión, lo que se declara probado.-

RESULTANDO: que al tener noticias de la aproximación de elementos calificados de fascistas ordenó a tres Guardias que le acompañaban que se dirigiesen con él hacia el lugar de donde aquellos venían con el viviente ánimo de hacerles frente, si bien consta en autos que al encontrarse en aquellas proximidades un grupo de paisanos armados le recomendó se abstuvieran de hostilizar caso de tratarse de fuerzas del Ejército, retirándose al Ayuntamiento al comprobar que los supuestos fascistas eran una cuadrilla de segadores, lo que igualmente se declara probado.-



RESULTANDO: que como quiera que al poco rato y hallándose el procesado con su fuerza en el Ayuntamiento escuchando la radio de Madrid se oyese algunos disparos salió nuevamente en unión de los tres Guardias a los que antes se ha hecho referencia hacia el lugar donde se oían, si bien percatados los tan citados Guardias de que la fuerza que se aproximaba estaba integrada entre otros elementos por alguna del benemérito Instituto² hubieron de manifestar que no harían fuego contra ellos insistiendo sobre el Sargento para que se retirasen al Cuartel a lo que al fin accedió el procesado aunque de mala gana y pronunciando algunas frases que demostraban su deseo en contrario, lo que declaramos probado.-

RESULTANDO: que una vez en la casa-cuartel al presentarse en la misma la fuerza que llegaba compuesta por Guardias Civiles y de Asalto al mando de dos oficiales el procesado se presentó al de la Guardia Civil sin armamento ni corraje y como le fuese preguntado el motivo de no haber salido al oír los disparos que se habían hecho (ello tras de haberle ordenado que se armase, como así lo efectuó) manifestó el procesado que no tenía que salir para nada y menos para defender a un Gobierno que no existía, expresando así mismo que él no estaba dispuesto a sumarse al Movimiento Militar y sí a obedecer en todo momento al Gobierno constituido, o sea, al Gobierno de Azaña, por cuyas causas se procedió a su inmediato desarme y detención, lo que declaramos probado.-

RESULTANDO: que el Ministerio Fiscal califica los hechos como constitutivos del delito de rebelión militar apreciando la circunstancia de gravedad y transcendencia de los hechos, solicitando en su consecuencia al procesado a la pena de muerte, petición de la que discrepa la defensa por entender que su patrocinado no es autor de delito alguno por cuyo motivo solicita su libre absolución.

CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados en su conjunto no pueden por menos de conceptuarse poco reveladores de la plena adhesión del procesado al movimiento rebelde contra el Ejército y por consiguiente a la rebelión militar, ya que por las razones expuestas en el primer resultando de la presente el único Gobierno auténtico lo era el representado por el Ejército y por consiguiente las actividades contrarias a lo por él representado desarrolladas en la forma prevista en el artículo 237 han de calificarse de rebelión militar, encuadrándose la participación del procesado en el número segundo del artículo 238, en que se castiga la adhesión a la rebelión en cualquier forma que se ejecute.

CONSIDERANDO: que del delito calificado aparece como responsable en concepto de autor por participación voluntaria y directa el procesado.

CONSIDERANDO: que el Consejo de Guerra está facultado para apreciar según su arbitrio las circunstancias modificativas de la responsabilidad que concurran imponiendo la pena señalada en la extensión que estime justa y en el presente caso no es posible desconocer la gran transcendencia y gravedad de los hechos realizados por el procesado, máxime siendo éste como lo era el Jefe de la Fuerza de la Guardia Civil en la localidad a cuya fuerza pudo conducir a una actitud rebelde que por fortuna no adoptó.

CONSIDERANDO: que en la presente causa no ha lugar a declarar responsabilidad civil. Vistos los artículos 173, 237, 238.número 2º del Código de Justicia Militar, 14 y demás pertinentes del Penal Ordinario, bando declaratorio del Estado de Guerra, así como las demás disposiciones de general aplicación.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado Sargento de la Guardia Civil Don Fabián Rodríguez de la Llave, como autor del delito de rebelión militar, calificado con la concurrencia de las circunstancias de agravación ya dichas a la pena de muerte con accesorias para caso de conmutación por la inmediata inferior de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena en cuyo supuesto le sería abonable la prisión preventiva sufrida sin que haya lugar a declarar responsabilidad civil.

Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en la Plaza y fecha que al principio se expresan.- Juan Kindela.- Joaquín F. de Córdoba.- Juan Márquez.- Cipriano Iglesias.- Antonio Carmona.- José Manuel Coloma.- Rafael Reina.- Rubricados.”



El 25 de octubre de 1936 el Auditor de Guerra de la 2ª División, F. Bohórquez, presta su consentimiento al fallo recaído y se remite la causa a la autoridad militar de la División. Asimismo el 1 de noviembre el Excmo. Sr. General Queipo de Llano, de la 2ª División del Estado Mayor, acuerda prestar su aprobación a la sentencia dictada devolviendo lo actuado a la autoridad judicial a los

fines oportunos en orden a los trámites de ejecución de la sentencia antes dicha, lo que tiene lugar el 7 de diciembre. El día 11 SSª el Juez de Instructor acuerda notificar la sentencia al sargento Fabián Rodríguez de la Llave antes de ser puesto en capilla³, notificación que tiene lugar ante su defensor dándose lectura íntegra de la misma. Acto seguido es conducido a la sala destinada a capilla manifestándole el Sr. Juez que podía pedir los auxilios que necesitara.

Finalmente, ese mismo día 11 de diciembre de 1936, a las ocho y cinco minutos de la mañana, el Sargento de la Guardia Civil DON FABIÁN RORDÍGUEZ DE LA LLAVE, de 44 años de edad, es "pasado por las armas" por un piquete, ejecución que tiene lugar en el picadero del Cuartel de Marrubial de Córdoba, certificando su defunción tras el reconocimiento oportuno el Capitán Médico Don Alfredo Hurtado Oliva. Sería enterrado en el Cementerio de San Rafael, San Pío, 2.

Notas.

1.- El alcalde era Don Juan Caballero, del PSOE. En la actualidad este alcalde también tiene una calle rotulada con su nombre en nuestro pueblo.

2.- Según relata el historiador Francisco Moreno Gómez en su libro *"1936: El Genocidio franquista en Córdoba"* el 20 de julio de 1936 llegó al atardecer a Nueva Carteya una pequeña sección militar, al mando del Teniente Machuca (de la Guardia de Asalto de Huelva), junto con falangistas, que entraron en nuestro pueblo pegando tiros, causando la muerte al primer republicano, el campesino Eusebio Tapia, de 26 años, que se asomó a la puerta de su casa enfrente del cuartel de la Guardia Civil.

La actual calle Antonio Merino se denominaba con anterioridad "Teniente Machuca".

3.- "Poner en capilla" era el paso previo a la ejecución de un reo, que pasaba sus últimas horas, desde que se le notificaba la sentencia, en cualquier lugar de la cárcel dispuesto como capilla con el capellán de la prisión.